

# REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

## Capítulo I Disposiciones generales

### Artículo 1.

1. El presente reglamento es de orden público e interés social y se expide con fundamento en el artículo 115, fracción II y en el artículo 124 en relación con el 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone la facultad de los municipios para expedir sus propios reglamentos y que lo no reservado a la federación corresponde a los estados y a los municipios, artículo 79 fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 94 fracción VI de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables en la materia.

### Artículo 2.

1. El presente reglamento tiene por objeto regular, ordenar, supervisar, dictaminar, autorizar, cancelar y sancionar lo relacionado al estacionamiento e ingreso de vehículos motorizados y no motorizados dentro y fuera de vías públicas, así como las actividades relacionadas con el servicio de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos automotores en lugares públicos, privados o municipales y su funcionamiento en el municipio. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

### Artículo 3.

1. La aplicación del presente reglamento le compete:

I. Al Ayuntamiento.

II. Al Presidente Municipal.

III. Al Secretario General.

IV. Al Síndico.

V. Al Tesorero Municipal.

VI. Al titular de la Dirección de Padrón y Licencias. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2011 y publicada el 31 de marzo en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

VII. Al titular de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;

VIII. Al titular de la Dirección de Movilidad y Transporte;

- IX. Al titular de la Dirección de Obras Públicas;
- X. Al titular de la Dirección de Ordenamiento del Territorio;
- XI. Al titular del Área de Gestión del Estacionamiento; y
- XII. A los demás funcionarios públicos en quien delegue funciones el Presidente Municipal, sin perjuicio de las atribuciones que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, correspondan al Órgano de Gobierno o a cualquier otra autoridad municipal. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

#### Artículo 4.

1. El Servicio Público de Estacionamiento se prestará en el municipio, en los términos y condiciones establecidos en este ordenamiento y de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables en la materia.

#### Artículo 5.

1. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Padrón y Licencias, previa factibilidad otorgada por la Dirección de Movilidad y Transporte mediante su Área de Gestión del Estacionamiento, autorizar las actividades relacionadas con la prestación del servicio público de estacionamiento, tomando en cuenta, en caso de estacionamientos nuevos, el dictamen de uso de suelo previo que al respecto emita la Dirección de Ordenamiento del Territorio. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

### Capítulo II

#### De la clasificación del servicio público de estacionamiento

#### Artículo 6.

1. Los estacionamientos que se encuentren en el Municipio de Guadalajara se dividirán en:
- a) Estacionamiento Privado: Aquellas áreas destinadas a la guarda de vehículos, en todo tipo de unidades habitacionales, así como las dedicadas a cubrir necesidades propias de instituciones educativas, comerciales, empresas o particulares, siempre y cuando el servicio otorgado sea gratuito y controlado por cualquier medio.
  - b). Estacionamiento Público: Aquellos edificios o terrenos, de propiedad pública o privada, destinados en forma principal, parcial o total, a la prestación al público en general del servicio

de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos, a cambio del pago de la tarifa autorizada por el Pleno del Ayuntamiento. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 15 de julio de 2010 y publicada el 02 de agosto de 2010 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

#### Artículo 7.

##### 1. Los Estacionamientos públicos se clasifican:

- I. Atendiendo al órgano que lo presta, en:
  - a. Estacionamiento público municipal: Todo aquel estacionamiento que sea propiedad del Municipio de Guadalajara. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2011 y publicada el 31 de marzo en el Suplemento de la Gaceta Municipal)
  - b. Estacionamiento público en el Municipio: Todo aquel estacionamiento que no sea propiedad del Municipio de Guadalajara y que se encuentre dentro de éste. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2011 y publicada el 31 de marzo en el Suplemento de la Gaceta Municipal)
- II. Atendiendo a sus instalaciones, en:
  - a. De Primera: Todo aquel predio de dos o más niveles, que fue diseñado para tal efecto y que cuente con alguna de las siguientes características:
    - a.1. Estructura, techo y pisos de concreto y con topes de contención para vehículos en al menos un 75% de la totalidad de sus cajones; y
    - a.2. Sistema robotizado, automatizado, con sistema de elevadores o similares para el acomodo y resguardo de los vehículos.
  - b. De Segunda: Todo aquel predio adecuado para este fin, totalmente techado y circulado y con piso de concreto o de asfalto.
  - c. De Tercera: Todo aquel predio con techumbre solo en el área de cajones con piso de concreto, asfalto o pavimento, empedrado tradicional o zampeado circulado al menos con malla metálica de 2.10 metros de altura a su alrededor.
  - d. De Cuarta: Todo aquel predio que pueda utilizarse como estacionamiento, tenga piso de asfalto, concreto, grava o empedrado, y que se encuentre circulado al menos por malla metálica de 2.10 metros de altura a su alrededor. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)
  - e. Se deroga. (Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 13 de mayo del 2004 y publicadas el 30 de junio del 2004 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

III. Atendiendo al fin para el que fue construido:

- a. Estacionamiento Público ex profeso: Todo aquel estacionamiento público, sin importar su tipo de instalaciones, que fue construido especialmente para servir a ese fin.
- b. Estacionamiento público comercial: Todo aquel estacionamiento público en el Municipio, de conformidad con la fracción I., inciso b., del presente artículo, sin importar su tipo de instalaciones, que fue construido como cumplimiento de una obligación legal, por encontrarse anexo a las instalaciones de algún giro comercial, y en el cual se ha decidido cobrar por su utilización, aún con gratuidad condicionada. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2011 y publicada el 31 de marzo en el Suplemento de la Gaceta Municipal)
- c. Estacionamiento en la vía pública: Todo aquel espacio habilitado para tal efecto, situado en las calles, avenidas y demás arroyos viales, pudiendo tener o no cobro municipal;
- d. Estacionamiento privado en predios particulares sin cobro;
- e. Estacionamiento privado en predios particulares con cobro autorizado por la Dirección de Movilidad y Transporte: Todo aquel predio que cuente con cajones de estacionamiento con acceso y con ingreso directo sin obstrucción; (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

IV. Atendiendo al tipo de servicio en:

- a. De autoservicio: Todo aquel estacionamiento en el cual, el cliente conduce su automóvil hasta el cajón en que quedará estacionado de manera definitiva, quedándose el cliente con la posesión de las llaves de su vehículo.
- b. De depósito: Todo aquel estacionamiento en el cual, el cliente conduce su automóvil hasta algún cajón desocupado o al que se le señale, o bien a la entrada del estacionamiento, dejando las llaves de su automóvil dentro del mismo, o bien entregando sus llaves a cualquier empleado de dicho estacionamiento público.
- c. Derogado. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto de 2005 y publicada el 19 de septiembre de 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

V. Atendiendo a su temporalidad, en:

- a. Definitivos: Todo aquel estacionamiento que funciona con la intención de seguirlo haciendo de manera indefinida. Todas las reglas generales contenidas en este reglamento, se entenderán aplicables a este tipo de estacionamientos, a menos que expresamente se señale lo contrario. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2011 y publicada el 31 de marzo en el Suplemento de la Gaceta Municipal)
- b. Eventuales: Todo aquel estacionamiento que funciona únicamente para dar este tipo de servicio público en eventos especiales.

c. De acomodadores eventuales: Todo aquel servicio de estacionamiento público con acomodadores, que funciona únicamente para dar este tipo de servicio público en eventos especiales.

VI. Atendiendo a la cuota que cobrará, en:

a. Cobro por hora: Aquellos que cobren por hora su servicio, cobrando siempre completa la primera y las posteriores por fracciones de 30 minutos.

b. Cobro por pensión: Aquellos que cobren por pensión periódica su servicio de estacionamiento.

VII. Atendiendo a su ubicación, en:

a. Superficial: Todo aquel estacionamiento que se encuentre construido y ubicado sobre el nivel de suelo.

b. Subterráneo: Todo aquel estacionamiento que se encuentre construido y ubicado, aun parcialmente, bajo el nivel de suelo.

c. Mixto: Todo aquel estacionamiento en el cual se presenten las dos subclasificaciones inmediatas anteriores. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2011 y publicada el 31 de marzo en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

VIII: En el caso de estacionamientos comerciales, atendiendo a sus instalaciones, en:

a) Techado: Todo aquel estacionamiento comercial, con más del 70% de la totalidad de sus cajones, totalmente techados.

b) Mixto: Todo aquel estacionamiento comercial, con menos del 70% de la totalidad de sus cajones totalmente techados, pero con más del 30% de sus cajones totalmente techados. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 13 de noviembre del 2003 y publicada el 23 de diciembre del 2003 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

c. Abierto: Todo aquel estacionamiento comercial, con menos del 30% de la totalidad de sus cajones totalmente techados. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2011 y publicada el 31 de marzo en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

IX. Se define como acomodadores de vehículos a aquel prestado por personal de un establecimiento o giro comercial o de prestación de servicios, así como aquel prestado por un operador distinto, y que consiste en la recepción de los vehículos de los clientes en dicho establecimiento o giro, así como la conducción de éstos al estacionamiento público o privado autorizado para tal efecto y su respectivo resguardo. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2011 y publicada el 31 de marzo en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Artículo 7 Bis.

Se deroga. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2011 y publicada el 31 de marzo en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

### Capítulo III De la prestación del servicio público de estacionamiento

#### Artículo 8.

1. El Servicio Público de Estacionamiento que se preste a los particulares fuera de las calles, avenidas y demás vialidades, se realizará en edificios o locales construidos o acondicionados especialmente para ello, en cuya construcción, instalación y conservación, se acatarán las disposiciones del presente ordenamiento, lo establecido por el Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Guadalajara vigente, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano correspondientes a la ubicación del predio, el Código Urbano para el Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

#### Artículo 9.

1. La prestación del servicio público de estacionamiento en locales habilitados para tal efecto en el municipio, podrá realizarse por cualquier persona física o jurídica, previa Autorización por medio de Licencia o Concesión, según el caso, que le otorgue la autoridad municipal.

2. La licencia para la prestación del servicio de estacionamientos públicos en el municipio, se sujetará a lo previsto en el presente reglamento; así como lo que determinen las demás disposiciones legales aplicables.

3. La concesión para la prestación del servicio de estacionamiento, en los estacionamientos públicos municipales, se sujetará a lo previsto en el presente reglamento; así como en lo que determina la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en el Capítulo III de la Concesión de Bienes y Servicios Públicos Municipales, Artículos del 103 Al 119 y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

#### Artículo 10.

1. La solicitud para obtener la autorización por medio de licencia o concesión para la prestación del servicio de estacionamiento, ya sea público o privado, se presentará por escrito en los formatos existentes para el efecto ante la Dirección de Movilidad y Transporte

mediante su Área de Gestión del Estacionamiento. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

2 La referida solicitud deberá acompañarse en original y copia de:

I. Identificación con fotografía del solicitante o, en su caso, el acta constitutiva correspondiente y la debida acreditación del representante legal o, en su defecto, las copias certificadas correspondientes. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2011 y publicada el 31 de marzo en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

II. La documentación que acredite la propiedad o posesión del predio o local que se destinará como estacionamiento, salvo en caso de concesión.

III. La clasificación del estacionamiento, de acuerdo a los criterios establecidos por el artículo 7°, fracción II, de este Reglamento.

IV. El Proyecto Ejecutivo del estacionamiento, que contendrá como mínimo los planos arquitectónicos del estacionamiento y la ubicación de las entradas, las salidas y en los casos aplicables, las respectivas casetas de cobro, salvo en caso de tratarse de estacionamiento operado mediante concesión; y

V. Tratándose de estacionamientos públicos que vayan a operar por primera vez, deberá presentar dictamen de uso de suelo expedido por la Dirección de Ordenamiento del Territorio. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

#### Artículo 11.

1. Una vez verificado por la Dirección de Movilidad y Transporte mediante su Área de Gestión del Estacionamiento que la solicitud reúne los requisitos antes señalados, deberá emitir opinión fundada y motivada dentro de los cinco días hábiles siguientes respecto de su procedencia o no procedencia, así como notificar de dicha circunstancia al solicitante, en el domicilio que para tal efecto sea señalado en la solicitud correspondiente. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

#### Artículo 12.

1. En caso de ser positiva la opinión emitida por la Dirección de Movilidad y Transporte mediante su Área de Gestión del Estacionamiento turnará a la Dirección de Padrón y Licencias, misma que si lo encuentra procedente, otorgará la licencia solicitada. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

2. En caso de que se solicite la concesión para operar un Estacionamiento Municipal, remitirá el expediente al Ayuntamiento, para que se inicie el respectivo procedimiento previsto por el Capítulo III, del Título VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2011 y publicada el 31 de marzo en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

#### Artículo 13.

1. Las tarifas que el autorizado deberá pagar por la licencia o concesión que se le otorgue para la prestación del servicio público de estacionamientos municipales, así como por la supervisión que se realice, serán fijadas de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2011 y publicada el 31 de marzo en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

#### Artículo 14.

1. Cuando el Ayuntamiento otorgue concesión para construir u operar un estacionamiento de servicio público en terreno de dominio municipal se hará cumpliendo los requisitos establecidos en el capítulo III de la Concesión de Bienes y Servicios Públicos Municipales, artículos del 103 al 119 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y al concluir el plazo de la misma o declararse su rescisión, el propio Ayuntamiento ejercerá el derecho de reversión, en cuya virtud los bienes, documentos y derechos afectos a la concesión, pasarán libres de todo gravamen al patrimonio municipal.

2. El Ayuntamiento podrá iniciar el procedimiento para otorgar la concesión municipal, a iniciativa de cualquiera de los integrantes del Órgano de Gobierno.

#### Artículo 15.

1. Las actividades conexas al servicio público de estacionamiento se podrán proporcionar mediante autorización otorgada por el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Padrón y Licencias, en los términos del presente reglamento y demás ordenamientos aplicables, siempre y cuando el permisionario se responsabilice de los mismos, mantenga a la vista del público la lista de precios correspondiente y dicho giro anexo no implique la supresión de alguno de los cajones existentes en el estacionamiento público. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2011 y publicada el 31 de marzo en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

2. La prestación del servicio de estacionamiento no podrá condicionarse a la de los servicios complementarios.



Capítulo IV  
Del funcionamiento de los establecimientos dedicados  
a la prestación del servicio público de estacionamiento

Artículo 16.

1. La Dirección de Movilidad y Transporte mediante su Área de Gestión del Estacionamiento será la responsable de asignar la correspondiente categoría, así como determinar el cupo de los estacionamientos. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 17.

1. Los autorizados, mediante licencia, concesión o permiso, para la prestación del servicio de estacionamientos públicos, privados o de acomodadores de vehículos, están obligados a: (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

I. Mantener el local permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio.  
II. En caso de emergencia evidente o decretada por autoridad competente, deberán abrirse todas las salidas del estacionamiento sin la cobranza de tarifa alguna, deslindándose al operador del servicio de cualquier responsabilidad a que fuere sujeto, como consecuencia directa de la apertura de todas las salidas del estacionamiento sin el control correspondiente. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2011 y publicada el 31 de marzo en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

III. Sujetarse al horario autorizado por el municipio, el que deberá ser visible al público.

IV. Contar con sanitarios suficientes y en condiciones higiénicas, para el servicio de los usuarios, separados para damas y caballeros, con excepción de los estacionamientos privados;

V. Reservar un cajón de estacionamiento para personas con discapacidad por cada 20 cajones o menos existentes en el estacionamiento público correspondiente, hasta un límite de 60 cajones, excediendo esta cantidad, habrá uno por cada 40 cajones adicionales de estacionamiento y hasta 220 cajones; excediendo esta cantidad, habrá un cajón por cada 60 cajones. Dichos cajones deberán estar lo más cercano posible a las puertas de ingreso al establecimiento, pudiendo hacer uso de ellos sin distinción y orden de prelación las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas; (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

VI. Reservar cinco espacios de estacionamiento para el uso de bicicletas por cada 50 cajones o menos existentes en el estacionamiento público correspondiente, excediendo esta cantidad, habrá dos espacios por cada 50 cajones adicionales de estacionamiento hasta 500 cajones; excediendo esta cantidad, habrá un espacio por cada 100 cajones adicionales de estacionamiento.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se puede utilizar cualquier espacio disponible en el estacionamiento, preferentemente en la entrada y salida o en su caso, en el primer piso. Así como se debe instalar señalización para advertir a los automovilistas que dentro del estacionamiento circulan ciclistas. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2016 y publicada el 22 de agosto de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

VII. Vigilar y controlar que los cajones de estacionamientos para personas con discapacidad, sean exclusivamente utilizados para ello, en caso de que un usuario sin necesidad ni derecho de usarlo lo utilice, deberán dar aviso a la Dirección de Movilidad y Transporte;

VIII. Expedir un comprobante de ingreso por cada vehículo, con excepción de los estacionamientos privados sin cobro;

IX. En caso de estacionamiento público o privado con cobro o quienes presten el servicio de acomodadores de vehículos, el autorizado debe contar con póliza de seguro vigente contra robo total, daño y responsabilidad civil, además de que serán responsables directos de cualquier robo parcial que pudiere sufrir cualquier vehículo en su guarda. Dicho prestador debe formular declaración expresa de hacerse responsable directamente de los daños y robos parciales que sufran los automóviles bajo su guarda, siempre y cuando el usuario haya dejado constancia, mediante inventario de la situación que guarda el vehículo al momento de su ingreso al estacionamiento. Para acreditar lo anterior, se deberá presentar ante la Dirección de Movilidad y Transporte original y copia de la póliza de seguro, y el recibo actualizado que justifique el pago de dicha póliza a la compañía aseguradora, además de los boletos que contengan la manifestación de responsabilidad para el caso de robo parcial;

X. En el caso de los estacionamientos públicos y privados con cobro o quienes presten el servicio de acomodadores de vehículos, el autorizado deberá responsabilizarse por los objetos que se dejen dentro del vehículo, siempre y cuando el usuario haya hecho del conocimiento de tal circunstancia al encargado del estacionamiento, mediante inventario al ingresar a este, debiendo ser colocada esta leyenda a la entrada de dichos estacionamientos y en lugar visible para los usuarios; (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

XI. Tomar las precauciones y medidas necesarias para evitar que se cause daño a los vehículos mientras se encuentren en el estacionamiento, para lo cual se deberá contar con herramientas y aditamentos de protección, tales como extinguidores o hidrantes, botes

areneros, palas, señalamiento de cajones, de entrada y salida, así como de velocidad máxima permitida. De igual manera, en el caso de permitir el uso de carritos de supermercado o cualquier medio de transporte de mercancías dentro del estacionamiento, deberán contar con las medidas de control necesarias para recolectar los mismos, garantizando que estos medios de transporte de mercancías en ningún momento sean abandonados en el estacionamiento sin ninguna forma de control, haciéndose responsables de cualquier daño que éstos ocasionen a los vehículos estacionados o a los clientes que se encuentren en el interior del estacionamiento; (Estas reformas fueron aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto de 2005 y publicadas el 19 de septiembre de 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

XII. Prestar el servicio a toda persona que lo solicite, dentro del horario autorizado para ello, aplicando las restricciones de ley a aquellas que pretendan utilizarlo para un fin peligroso o ilícito.

XIII. Portar el autorizado o quien lo represente, así como sus empleados, una identificación visible al público, que contenga: Nombre completo, fotografía, cargo y razón social del estacionamiento para el que trabaja. Mismas que deberán ser entregadas en copia simple para su archivo ante la Dirección de Movilidad y Transporte mediante su Área de Gestión del Estacionamiento;

XIV. Instalar a su costo y con motivo de informar a la ciudadanía de la existencia del estacionamiento público, con horario autorizado y la distancia en metros a la que se encuentra, indicando con una flecha la dirección de circulación para llegar mediante la instalación de señalamientos en la vía pública, previamente aceptados por la autoridad correspondiente;

XV. Sujetarse al cupo que haya autorizado la Dirección de Movilidad y Transporte mediante el Área de Gestión del Estacionamiento, el cual deberá hacerse del conocimiento a los usuarios, mediante la colocación de una leyenda al ingreso del estacionamiento y en un lugar visible; el usuario que no haya encontrado cajón disponible, podrá retirarse del lugar dentro de los 10 diez minutos sin cobro alguno; (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

XVI. Contar con un registro del personal que labore en el referido lugar.

XVII. Informar al usuario mediante la colocación de un cartel autorizado por la Dirección de Movilidad y Transporte mediante el Área de Gestión del Estacionamiento en el ingreso del estacionamiento y, en un lugar visible, las tarifas que se cobrarán por la prestación del servicio; (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

XVIII. Expedir comprobante de pago o factura en su caso, cuando el usuario expresamente lo solicite; (Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 14 de

diciembre del 2006 y publicadas el 30 de diciembre del 2006 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

XIX. Tener en las instalaciones del estacionamiento público o privado con cobro y a la vista, la póliza del seguro, el pago del permiso de estacionamiento y la licencia municipal correspondiente; y (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

XX. Las demás que contemplen las disposiciones legales aplicables. (Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 14 de diciembre del 2006 y publicadas el 30 de diciembre del 2006 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

2. Los titulares de los giros comerciales y de prestación de servicios que cuenten con cajones de estacionamiento derivados del cumplimiento de una obligación legal, y que otorguen un servicio gratuito y controlado por cualquier medio, por encontrarse anexos a dichas instalaciones, estarán obligados a: (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

I. Mantener el local permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio; (Esta adición fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto de 2005 y publicada el 19 de septiembre de 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

II. Reservar un cajón de estacionamiento para personas con discapacidad por cada 20 cajones o menos existentes en el estacionamiento público correspondiente, hasta un límite de 60 cajones; excediendo esta cantidad, habrá uno por cada 40 cajones adicionales de estacionamiento y hasta 220 cajones; excediendo esta cantidad, habrá un cajón para personas con discapacidad por cada 60 cajones. Dichos cajones deberán estar lo más cercano posible a las puertas de ingreso al establecimiento;

III. Vigilar y controlar que los cajones de estacionamientos especiales para personas con discapacidad, sean exclusivamente utilizados para ello, en caso de que un usuario sin necesidad ni derecho a usarlo lo utilice, deberán dar aviso a la Dirección de Movilidad y Transporte; (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

IV. Tomar las precauciones y medidas necesarias para evitar que se cause daño a los vehículos mientras se encuentren en el estacionamiento, para lo cual se deberá contar con herramientas y aditamentos de protección tales como extinguidores o hidrantes, botes areneros, palas, señalamiento de cajones, de entrada y salida, así como de velocidad máxima permitida. De igual manera, en el caso de permitir el uso de carritos de supermercado o cualquier medio de transporte de mercancías dentro del estacionamiento, deberán contar con las medidas de control necesarias para recolectar los mismos, garantizando que estos medios de transporte de mercancías en ningún momento sean abandonados en el

estacionamiento sin ninguna forma de control, haciéndose responsables de cualquier daño que éstos ocasionen a los vehículos estacionados o a los clientes que se encuentren en el interior del estacionamiento;

V. Prestar el servicio a toda persona que lo solicite, dentro del horario autorizado para ello, aplicando las restricciones de ley a aquellas que pretendan utilizarlo para un fin peligroso o ilícito;

VI. Portar el autorizado o quien lo represente, así como sus empleados, una identificación visible al público, que contenga: nombre completo, fotografía, cargo y razón social del Comercio para el que trabaja;

VII. Contar con un registro del personal que labore en el referido lugar; y

VIII. Las demás que contemplen las disposiciones legales aplicables. (Esta adición fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto de 2005 y publicada el 19 de septiembre de 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

#### Artículo 18.

1. Los días y horarios dentro de los cuales se prestará el servicio público de estacionamiento, serán autorizados por la Dirección de Movilidad y Transporte mediante el Área de Gestión del Estacionamiento.

2. Cuando las necesidades del servicio así lo requieran, la Dirección de Movilidad y Transporte mediante el Área de Gestión del Estacionamiento determinará mediante oficio por escrito los días y horarios extraordinarios en que podrá operar el estacionamiento público correspondiente. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

#### Artículo 19.

1. Las tarifas máximas por hora de los establecimientos dedicados a la prestación del servicio público de estacionamientos, serán determinadas y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2011 y publicada el 31 de marzo en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

2. Las tarifas aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, deberán ser propuestas por el Consejo Municipal de Tarifas de Estacionamientos.

3. Dentro de los primeros sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que inicie sus funciones cada administración, se deberá instalar el Consejo Municipal de Tarifas de Estacionamientos, el cual deberá sesionar anualmente de manera ordinaria, y las veces que se considere necesario de manera extraordinaria. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta

Municipal.)

4. Las tarifas propuestas deberán ser determinadas cada año, atendiendo a la categoría del estacionamiento público de que se trate. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2011 y publicada el 31 de marzo en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

5. Se deroga.

6. El Consejo Municipal de Tarifas de Estacionamientos se integra por:

I. El titular de la Dirección de Movilidad y Transporte, quien preside el Consejo.

II. El Síndico Municipal;

III. El Tesorero Municipal;

IV. El titular de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;

V. El titular de la Dirección de Padrón y Licencias; y

VI. Dos representantes de la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara perteneciente a la Sección de Estacionamientos.

7. Para su funcionamiento operativo y administrativo, el Consejo Municipal de Tarifas de Estacionamientos, cuenta con un Secretario Técnico, que es el titular del Área de Gestión del Estacionamiento, quien participa con derecho a voz, sin voto.

8. Los integrantes del Consejo Municipal de Tarifas de Estacionamientos, contemplados en el punto 6, fracciones II a la V de este artículo, pueden nombrar un suplente quien cubrirá sus ausencias. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

9. El Consejo Municipal de Tarifas de Estacionamientos sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los integrantes que lo conforman. En el mismo sentido se tomarán las resoluciones y en caso de empate el Presidente tiene voto de calidad. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2011 y publicada el 31 de marzo en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

10. El Consejo Municipal de Tarifas de Estacionamientos puede invitar a organismos o personas de reconocida experiencia en el tema de estacionamientos, a efecto de contribuir en los trabajos del mismo. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2011 y publicada el 31 de marzo en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Artículo 20.

1. Cuando el cobro del servicio sea por horas, se cobrará completa la primera hora, independientemente del tiempo de estancia del vehículo en el interior del establecimiento; y las horas subsecuentes se cobrarán siempre por fracciones de 30 minutos.

2. Cuando los ejes de un vehículo que utilice un estacionamiento público, excedan la cantidad de dos, el prestador del servicio podrá cobrar por cada eje excedente al par, un 50% adicional

al de la tarifa autorizada para dicho estacionamiento, por cada hora. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 15 de julio de 2010 y publicada el 02 de agosto de 2010 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

3. Las motocicletas, motonetas y vehículos afines, recibirán siempre un 50% de descuento sobre el monto total que debiera pagar un vehículo automotor normal de dos ejes, de acuerdo al tipo de estacionamiento público de que se trate.

#### Artículo 21.

1. Los comprobantes deberán imprimirse bajo los lineamientos que determine la autoridad, debiendo contener como mínimo: (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

I. La descripción del vehículo por su marca, modelo, color y número de placas, excluyendo a los estacionamientos que cuenten con aparatos automáticos expedidores de boletos.

II. El número de control de la contraseña.

III. Fecha y hora de entrada y salida.

IV. El teléfono y la dirección de la oficina municipal encargada de recibir las quejas de los usuarios;

V. Los derechos y obligaciones mínimas del usuario y del concesionario, así como la notificación de que en caso de abandono por más de quince días, el permisionario dará aviso a la Dirección de Movilidad y Transporte y a su vez a la autoridad ministerial competente, para que se proceda de conformidad a lo señalado por la Ley Sustantiva Civil del Estado; y (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

VI. En el caso de los operadores del servicio de acomodadores de vehículos, se deberá agregar una leyenda que establezca que la propina es de carácter opcional. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto de 2005 y publicada el 19 de septiembre de 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

#### Artículo 22.

Se deroga. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 13 de noviembre del 2003 y publicada el 23 de diciembre del 2003 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

### Capítulo V

De los lugares para estacionamiento en la vía pública regulada por estacionómetros

#### Artículo 23.

1. En el municipio, el estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre en principio y para beneficio de todos sus habitantes, pero en las zonas de mayor afluencia de usuarios, de demanda de estacionamiento en vía pública, de rotación por comercios y de servicio de estacionamiento, el Ayuntamiento cobrará el uso de esos lugares a través de la plataforma digital en línea, para efecto de que sean utilizados por el mayor número de personas, cobrando por ese servicio la cuota que señale la Ley de Ingresos Municipal.
2. La plataforma digital en línea es la herramienta de pago y consulta de disponibilidad de estacionamiento en la vía pública, a través del uso de medios electrónicos.
3. La Dirección de Movilidad y Transporte determinará las zonas en las cuales se dispondrán los lugares para estacionamiento en vía pública regulados a través de la plataforma digital en línea.
4. El estacionamiento en vía pública debe considerar e implementar usos para todos los vehículos motorizados, debiendo ser colocada junto con su señalética vertical y balizamiento correspondiente para su fácil comprensión. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

#### Artículo 24.

1. Las zonas donde se determinen los lugares para estacionamiento en vía pública regulados a través de la plataforma digital en línea, deben estar debidamente balizadas con pintura blanca, delimitando el espacio de estacionamiento de la siguiente forma:
  - I. Con líneas de 10 centímetros de ancho, ya sea en batería o en cordón;
  - II. Con vialetas reflejantes color azul, colocadas al final de cada línea del lado del arroyo de la calle;
  - III. Las dimensiones del cajón por estacionamiento será la contemplada en el Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara quedando de la siguiente forma:
    - a. Para motocicletas: 2.5 metros de longitud por 1.5 metros de anchura;
    - b. Para automóviles: Debiendo ser un mínimo de 5 metros de longitud por 2.5 metros de anchura;
    - c. Para vehículos de personas con movilidad reducida: 5 metros de longitud por 3.8 metros de anchura;
    - d. Para carga y descarga en vehículos de carga ligeros: 6 metros de longitud por 2.5 metros de anchura;
    - e. Para carga y descarga en vehículos de carga pesados y autobuses: 20 metros de longitud por 3 metros de anchura;



f. Para el polígono del Centro Histórico o polígono de restricción los espacios de carga y descarga: 15 metros de longitud por 2.5 metros de anchura, debiendo ser ubicado a 10.4 metros de la esquina de intersección.

Los espacios deberán estar identificados con señalamiento vertical de acuerdo a la normativa vigente de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte; y

g. Los demás usos de estacionamiento deberán ser dictaminados por su uso para determinar su longitud y ancho por la Dirección de Movilidad y Transporte.

IV. En las áreas delimitadas como cochera, el particular podrá señalar el área de ingreso a la misma con pintura de color blanco tráfico y dos líneas en forma de "L" invertidas de 20 centímetros de ancho a los costados del límite de ingreso de las mismas, con un largo de 2.40 metros del machuelo hacia el arroyo de la calle. El particular podrá solicitar a la Dirección de Movilidad y Transporte mediante el Área de Gestión del Estacionamiento, autorización para extender hasta 0.5 metros a cada lado del paño de la cochera. La Dirección de Movilidad y Transporte podrá autorizar la utilización de banderolas metálicas para evitar que vehículos de terceros se estacionen en el ingreso de la cochera evitando el acceso a la misma y para lo cual esta banderola deberá reunir las dimensiones y el diseño previamente establecido y autorizado;

V. La pintura de color amarillo tráfico, denotará exclusividad del cajón de estacionamiento cuando se encuentra balizado en los cuatro lados o prohibición de estacionamiento cuando sea únicamente en la guarnición de banqueta o sobre el arroyo vehicular en línea paralela con la guarnición;

VI. La pintura roja se utilizará en los lugares exclusivos de tomas de agua para bomberos;

VII. La pintura color verde denotará uso exclusivo para la movilidad no motorizada, sin embargo el logotipo oficial es el que prevalecerá en caso de controversia pudiendo usarse el color blanco o azul y su diseño deberá ser determinado y aprobado por la Dirección de Movilidad y Transporte mediante el Área de Movilidad No Motorizada y Accesibilidad Universal; y

VIII. La pintura color azul denotará exclusividad para la accesibilidad universal, para cajones de estacionamiento con uso de personas con discapacidad, mujeres embarazadas o adultos mayores. Para el correcto uso de estos cajones de estacionamiento se deberá contar con una acreditación otorgada por la Dirección de Movilidad y Transporte expedida por el Área de Gestión del Estacionamiento o con las placas de circulación vehiculares expedidas por la autoridad estatal en materia de movilidad. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 24 Bis.

1. La Dirección de Movilidad y Transporte podrá expedir al interesado que lo solicite, para la comodidad y accesibilidad universal, alguna de las siguientes acreditaciones para su automóvil:

I. Adulto Mayor;

II. Discapacidad Permanente;

III. Discapacidad Temporal; y

IV. Embarazo.

2. Las acreditaciones serán gratuitas y podrán ser entregadas al ciudadano por el Área de Gestión del Estacionamiento cuando se presenten los siguientes documentos ante la Dirección de Movilidad y Transporte:

I. Adulto Mayor:

a. Credencial del Instituto Nacional de la Senectud, del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Guadalajara;

b. Identificación oficial;

c. Tarjeta de circulación del automóvil con placas del Estado de Jalisco; y

d. Comprobante de domicilio.

II. Discapacidad Permanente:

a. Valoración médica o credencial del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Guadalajara;

b. Identificación oficial;

c. Tarjeta de circulación del automóvil con placas del Estado de Jalisco; y

d. Comprobante de domicilio.

III. Discapacidad Temporal:

a. Valoración médica que contenga la firma y cédula del médico que la expide y que indique el tiempo de incapacidad necesaria;

b. Identificación oficial;

c. Tarjeta de circulación del automóvil con placas del Estado de Jalisco; y

d. Comprobante de domicilio.

IV. Embarazo:

a. Valoración médica donde indique tiempo de gestación y fecha probable de parto;

b. Identificación oficial;

c. Tarjeta de circulación del automóvil con placas del Estado de Jalisco; y

d. Comprobante de domicilio.

3. En los cuatro tipos de acreditaciones es necesario que la documentación del automóvil venga a nombre del solicitante, en caso de no ser así, se deberá comprobar con el documento idóneo que es de quien lo traslada en el automóvil. (Reforma aprobada en sesión

ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

#### Artículo 25.

1. La dictaminación del horario de operación será elaborado por la Dirección de Movilidad y Transporte en lo que se refiere a los lugares para estacionamiento en vía pública regulados a través de la plataforma digital en línea de estacionamiento y se divide para su operación en zonas.
2. Fuera del horario establecido en cada zona, se podrá seguir infraccionando a los vehículos que cometan cualquier otra infracción de las contenidas en el artículo 73 del presente reglamento.
3. El horario será emitido mediante oficio por parte de la Dirección de Movilidad y Transporte e instalado y publicado en la señalética vertical que corresponda, así como en todos los medios oficiales que cuente, incluyendo aplicaciones móviles, servicios y demás referentes a su control y disposición en materia de estacionamientos en la vía pública. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

#### Artículo 26.

1. En el caso de estacionamiento de vehículos para efecto de llevar a cabo sus maniobras, deberá hacerse preferentemente en el interior de los edificios para no entorpecer la circulación en la vía pública o en los cajones de estacionamiento que la Dirección de Movilidad y Transporte destine para ello. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

#### Artículo 27.

Se deroga. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

#### Artículo 28.

1. En las zonas para estacionamiento en vía pública regulados a través de la plataforma digital en línea, donde se instalen tianguis, los comerciantes deberán solicitar ante la Dirección de Movilidad y Transporte, el permiso correspondiente para estacionar el vehículo durante ese día, debiendo entregar copia simple de su permiso o licencia municipal y escrito libre en donde solicita dicha autorización, la cual únicamente ampara el no cobro del espacio

de estacionamiento. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

#### Artículo 29.

1. La Dirección de Movilidad y Transporte por conducto de su Área de Gestión del Estacionamiento, otorgará permisos temporales para los vehículos propiedad de los ciudadanos que habiten en zonas con lugares para estacionamiento en vía pública regulados a través de plataforma digital en línea y que en la finca en que habiten no tengan cochera, bajo los siguientes lineamientos:

I. La petición deberá ser presentada por escrito bajo protesta de conducirse con verdad a la Dirección de Movilidad y Transporte y tendrá que ir acompañada de copia simple de la tarjeta de circulación del vehículo, misma que deberá estar a nombre del interesado o de quien habita la finca, del comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor de noventa días y copia de identificación oficial con fotografía;

II. Se otorgarán y autorizarán gratuitamente a los ciudadanos que vivan en la zona con los lugares para estacionamiento en vía pública regulados a través de plataforma digital en línea, a donde pertenezca el domicilio del solicitante; y

III. Los permisos se sujetarán a las siguientes bases:

a. Se tramitarán y expedirán durante todo el año;

b. Los permisos se otorgarán con vigencia semestral de enero a junio y de julio a diciembre de cada año;

c. Se otorgará máximo un permiso por domicilio; y

d. El permiso deberá colocarse en un lugar visible al interior del vehículo autorizado. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

#### Artículo 29 Bis.

1. La Dirección de Movilidad y Transporte por conducto de su Área de Gestión del Estacionamiento, otorgará permisos temporales para los vehículos propiedad de los ciudadanos que habiten en zonas con lugares para estacionamiento en vía pública regulados a través de plataforma digital en línea y que en la finca en que habiten tenga cochera, bajo los siguientes lineamientos:

I. La petición deberá ser presentada por escrito bajo protesta de conducirse con verdad a la Dirección de Movilidad y Transporte y tendrá que ir acompañada de copia simple de la tarjeta de circulación del vehículo, misma que deberá estar a nombre del interesado o de quien

habita la finca, del comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor de noventa días y copia de identificación oficial con fotografía;

II. Se otorgarán y autorizarán gratuitamente a los ciudadanos que vivan en la zona con los lugares para estacionamiento en vía pública regulados a través de plataforma digital en línea, a donde pertenezca el domicilio del solicitante; y

III. Los permisos se sujetarán a las siguientes bases:

a. Se tramitarán y expedirán durante todo el año;

b. Los permisos se otorgarán con vigencia semestral de enero a junio y de julio a diciembre de cada año;

c. Se otorgará máximo un permiso por domicilio;

d. Los permisos serán válidos únicamente de lunes a viernes a partir de las 19:00 horas y hasta las 8:00 horas del día siguiente. Los días sábados y domingos tendrán validez todo el día; y

e. El permiso deberá colocarse en un lugar visible al interior del vehículo autorizado. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

#### Artículo 30.

1. La Dirección de Movilidad y Transporte mediante el Área de Gestión del Estacionamiento, podrá otorgar permisos temporales a las instituciones de beneficencia pública que así lo soliciten, bajo los siguientes lineamientos:

I. La petición se presentará por escrito a la Dirección de Movilidad y Transporte y deberá acompañarse de un listado de usuarios del espacio y de las copias de las tarjetas de circulación de los vehículos que harán uso del mismo;

II. A la petición deberá acompañarse el carácter de la persona que suscribe, mediante el documento legal idóneo para hacerlo;

III. Se otorgarán en su horario habitual de uso;

IV. Se autorizarán en la zona a la que pertenezca el domicilio de la institución que la solicite;

V. Será expedido por periodos de seis meses que será de enero a junio y de julio a diciembre de cada año; y

VI. La Dirección de Movilidad y Transporte recibirá un solo listado en cada uno de dichos periodos, y solo otorgará un nuevo permiso, previa baja que justificadamente se haga de alguno de los espacios ya otorgados. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

#### Artículo 31.

1. Estacionamiento exclusivo es aquel espacio habilitado para el estacionamiento de vehículos en la vía pública con uno o más usos específicos determinados y autorizados por la Dirección de Movilidad y Transporte, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del presente reglamento. Para tener derecho a su uso, se requerirá autorización expresa del Ayuntamiento por conducto del Área de Gestión del Estacionamiento y bajo las condiciones que esta determine.
2. Cuando dichos espacios se encuentren en la vía pública del Centro Histórico de Guadalajara, con excepción de los exclusivos de uso común sin cobro, no tendrá vigencia la exclusividad a que se refiere el párrafo anterior en los siguientes horarios:
  - I. Sábados: A partir de las 20 horas;
  - II. Domingos y días festivos: Las 24 horas del día; y
  - III. Para la zona de carga y descarga: A partir de las 9 horas y hasta las 21 horas. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

#### Artículo 32.

1. Con base en las disposiciones legales aplicables, la Dirección de Movilidad y Transporte podrá conceder permiso para estacionamiento exclusivo en la vía pública a instituciones, asociaciones, servicio público, particulares y otros que por su naturaleza requieran de este servicio.
2. Las instituciones de asistencia social, ya sean públicas o privadas, gozan de un factor especial de pago, en relación a la tarifa señalada por la Ley de Ingresos vigente, respecto a la autorización y refrendo de estacionamientos exclusivos en la vía pública, así como los particulares que cuenten con alguna discapacidad que les impida el libre movimiento o que por su gravedad requiera de los servicios médicos de manera constante, recibirán también un factor especial de pago previa comprobación mediante certificado médico expedido por una institución de salud pública.
3. Las entidades o dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, gozan de un factor especial de pago de un 0.0%, en relación a la tarifa señalada por la Ley de Ingresos vigente, respecto a la autorización y refrendo de estacionamientos exclusivos en la vía pública.
4. Los particulares que se vean afectados en sus ingresos o salidas, ya sea de sus viviendas, negocios, oficinas, y demás aplicables, por obra pública, podrán solicitar a la Dirección de Movilidad y Transporte mediante el Área de Gestión del Estacionamiento, el otorgamiento de un espacio exclusivo temporal sin cobro por el tiempo que dure la obra, previa dictaminación por parte de la Dirección de Movilidad y Transporte, la cual aprobará o desechará dicha

petición con fundamento en lo dispuesto en el presente reglamento. El trámite del permiso temporal se hará igual al trámite de estacionamiento exclusivo.

5. Con el fin de incentivar la conservación del Centro Histórico en cuanto a sus fincas, los particulares propietarios de bienes inmuebles que se encuentren dentro del inventario de bienes inmuebles con valor patrimonial, federal, estatal o municipal, y se encuentren en buenas condiciones y estén al corriente de sus contribuciones municipales, podrán acceder al permiso de estacionamiento exclusivo sin costo alguno previa dictaminación por parte del Patronato del Centro Histórico Barrios y Zonas Tradicionales de Guadalajara quien definirá si la finca se encuentra en buenas condiciones de mantenimiento. Con esos elementos, la Dirección de Movilidad y Transporte determinará la procedencia o improcedencia del estacionamiento exclusivo. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

#### Artículo 33.

1. Los estacionamientos exclusivos se clasificarán de acuerdo a su uso de la siguiente forma:

I. Para vehículos de uso particular.

II. Para vehículos de carga y descarga.

III. Se deroga.

IV. Para vehículos de uso turístico privado;

V. Para vehículos de personas con discapacidad; (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

VI. Para vehículos de emergencia.

VII. Para vehículos de ascenso y descenso de personas en áreas de hospitales, escuelas, mercados, hoteles y otros lugares similares; (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

VIII. Para el servicio de recepción y entrega de vehículos con acomodadores.

IX. Ciclo puertos;

X. Moto puertos; y

XI. Para servicio de taxis.

2. Los estacionamientos de uso común con uso exclusivo se clasificarán de la siguiente forma:

I. Carga y descarga con un máximo de 30 minutos por unidad;

II. Para vehículos de servicio público;

III. Para vehículos de uso turístico;

IV. Para vehículos de personas con discapacidad;

- V. Para vehículos de emergencia o de bomberos;
  - VI. Para vehículos de ascenso y descenso de personas en áreas de hospitales; escuelas, mercados, hoteles y otros lugares similares;
  - VII. Para el servicio de recepción y entrega de vehículos con acomodadores;
  - VIII. Ciclo puertos;
  - IX. Cualquier infraestructura que pretenda dar un uso al sistema de bicicleta pública "mi bici";
  - X. Parada de transporte público con ascenso y descenso de personas;
  - XI. Moto Puertos;
  - XII. Para la recolección de residuos denominados "Puntos Limpios";
  - XIII. Servicio de Calandrias del Centro Histórico de Guadalajara; y
  - XIV. Para tomas de agua para bomberos.
3. Queda prohibida la exención de cobro a particulares, salvo en los casos que el propio ordenamiento lo señale expresamente.
  4. La señalización de todas estas áreas será determinada por la Dirección de Movilidad y Transporte, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.
  5. El balizamiento de los estacionamientos exclusivos será determinado por la Dirección de Movilidad y Transporte y dependerá del uso, quedando de la siguiente manera:
    - I. Se utilizará pintura amarillo tráfico para los de uso particular, motocicletas, para tomar y dejar pasaje en escuelas, hospitales, mercados, hoteles y otros lugares similares, y los utilizados por el servicio turístico;
    - II. Se utilizará pintura roja tráfico para las tomas de agua de bomberos y vehículos de emergencia;
    - III. Se utilizará pintura azul tráfico y blanco tráfico para los utilizados por personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores;
    - IV. Se utilizará pintura blanco tráfico para los vehículos del servicio público y para los utilizados para carga y descarga; y
    - V. Se utilizará pintura verde tráfico para los utilizados por bicicletas. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

#### Artículo 34.

1. La solicitud de estacionamiento exclusivo deberá presentarse por escrito y acompañada de original y copia de la siguiente documentación:
  - I. Identificación oficial con fotografía del solicitante.



II. Cuando la solicitud sea hecha por una persona jurídica, el acta constitutiva correspondiente y la acreditación del apoderado legal.

III. Proyecto o croquis descriptivo del área que pretende utilizar como estacionamiento exclusivo;

IV. La documentación que acredite la posesión del predio o del local cuyo frente resulte afectado con la solicitud de estacionamiento exclusivo y la manifestación expresa del propietario sobre su falta de interés por el área solicitada;

V. La descripción detallada del uso que le pretende dar al estacionamiento cuya exclusividad solicita;

VI. En caso de encontrarse ubicado en el Centro Histórico de la ciudad y de tener la necesidad de utilizar el Estacionamiento Exclusivo, fuera de los días y horarios permitidos por el artículo 31 del presente reglamento, la manifestación expresa y motivada de dicha condición, sujetándose de esa forma, a una tarifa especial para poder funcionar en dichos horarios.

#### Artículo 35.

1. Una vez recibida la solicitud para estacionamiento exclusivo en el Área de Gestión del Estacionamiento, se procederá a la dictaminación de factibilidad del área solicitada, en donde se analizará la afectación que puede sufrir la fluidez vehicular, el impacto social de la posible autorización, así como todas las circunstancias que pudieran contravenir lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en esta materia, como lo son:

I. El paso de rutas del transporte público;

II. Que se encuentre dentro del perímetro "A" del Centro Histórico; y

III. Que contravenga el orden público y genere afectación vial;

2. Sí en el dictamen de factibilidad se advierte que sí sufriría alguna de las afectaciones antes mencionadas, el Área de Gestión del Estacionamiento tendrá facultad para negar de plano la solicitud para estacionamiento exclusivo.

3. Se negará de plano la autorización de estacionamiento exclusivo cuando éste se solicite o se encuentre sobre servidumbre, banqueta, área verde, ciclovía, tomas de bomberos, intersecciones, rampas, camellones, cocheras, lugar de prohibición de estacionamiento o cuando el espacio solicitado se encuentre dentro de algún polígono de restricción.

4. La Dirección de Movilidad y Transporte hará del conocimiento de la dependencia estatal en materia de movilidad, las autorizaciones de estacionamientos exclusivos que otorgue. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

#### Artículo 36.

Se deroga. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 37.

1. El autorizado para el estacionamiento exclusivo deberá:

I. Señalar el espacio, delineado con pintura tráfico del color estipulado por el presente ordenamiento, a 2.4 metros del machuelo hacia el arroyo de la calle y con líneas de 20 centímetros de ancho hacia el interior del exclusivo;

II. Colocar visiblemente la placa de autorización frente al espacio, debiendo contener el número de exclusivo y los metros permitidos, datos que deben estar contenido en dicha placa al momento de entregarla; y

III. Realizar la renovación de su autorización treinta días antes de su vencimiento, presentando solicitud por escrito y aquellos documentos que para el caso el Área de Gestión del Estacionamiento le requiera.

2. La señalización y balizamiento de todas estas áreas será determinada por la Dirección de Movilidad y Transporte. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 38.

1. La Dirección de Movilidad y Transporte podrá autorizar el uso de banderolas metálicas con las características y el diseño determinadas por la misma dentro del espacio otorgado, a efecto de garantizar al autorizado el uso del mismo, de conformidad a lo establecido por la Ley de Ingresos del municipio.

2. Dichos señalamientos medirán 45 centímetros x 35 centímetros, serán fabricados en lámina de fierro calibre 16, con fondo anticorrosivo por los dos lados de la misma, acabado de esmalte blanco en un solo lado, impresión serigráfica en colores gris y verde junto con el logotipo del Municipio de Guadalajara en base transparente. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 39.

1. El estacionamiento exclusivo deberá ser utilizado únicamente para el fin que fue autorizado.

Artículo 40.

1. En las vías públicas, será motivo de sanción colocar materiales u objetos de cualquier clase, suficientes para evitar que se estacionen vehículos, o bien su colocación para exigir una cuota a cambio de remover el material u objeto que impide la normal utilización de dicho espacio de

estacionamiento. Además, quienes incurran en este tipo de actividades, serán consignados a las autoridades correspondientes.

2. Solo en el caso que la Dirección de Movilidad y Transporte lo autorice expresamente por escrito, se podrán colocar banderolas de similares características a las de exclusivos, para bloquear el estacionamiento sobre banqueta en zonas altamente conflictivas y estas siempre deberán de ser móviles. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

#### Artículo 41.

1. La autorización de estacionamiento exclusivo podrá ser cancelada en cualquier momento, sin derecho a devolución de cantidad alguna, por la Dirección de Movilidad y Transporte, cuando se presenten cualquiera de las siguientes circunstancias: (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

I. En caso de reordenamiento vehicular.

II. Cuando exista dictamen de la Dirección de Obras Públicas por requerimientos viales o de construcción; (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

III. En caso de reincidencia del infractor.

IV. Cuando el espacio contratado para exclusivo sea abandonado por cambio de domicilio sin previo aviso a la Dirección de Movilidad y Transporte; y

V. En caso de que no se solicite la renovación de la autorización respectiva, con la anticipación ordenada por el artículo 38, fracción III del presente reglamento, podrá ser reubicado el espacio de exclusividad sin costo alguno, cuando la Dirección de Movilidad y Transporte así lo requiera.

2. El permisionario se sujetará desde el momento de la emisión de la autorización a las determinaciones que emanen de la Dirección de Movilidad y Transporte. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

### Capítulo VII

#### Del servicio de acomodadores de vehículos.

(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto de 2005 y publicada el 19 de septiembre de 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

#### Artículo 42.

1. Las empresas cuya actividad principal sea la operación del servicio de acomodadores de vehículos, para su funcionamiento en el municipio, requieren licencia de operación otorgada por la Dirección de Padrón y Licencias en los términos del presente reglamento, y un permiso por cada sitio en que presten sus servicios otorgado por la Dirección de Movilidad y Transporte. En el caso de las empresas cuyo domicilio se encuentre fuera de los límites territoriales del municipio, requieren solicitar la licencia con el domicilio del giro principal donde prestarán el servicio de acomodadores, de conformidad con lo establecido en la normatividad municipal vigente. Si el titular de algún giro comercial, de prestación de servicio o establecimiento llegare a contratar para operar el servicio de acomodadores de vehículos a una persona física o jurídica que no cuente con la licencia para ejercer dicha actividad dentro del municipio o el permiso correspondiente, será acreedor a las sanciones que para tal supuesto dispone la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal que sea vigente.
2. Se podrá prestar el servicio de acomodadores únicamente si cuentan con lugar de resguardo, como mínimo, para un número de vehículos equivalente al doble del que por normatividad está obligado a proporcionar el giro. Está prohibido apartar lugar en la vía pública para estacionar los vehículos que utilicen el servicio de acomodadores. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)
3. Se podrá utilizar, para la prestación del servicio de acomodadores de vehículos, de manera adicional, predios que se encuentren a una distancia del giro superior a los 150.00 metros.
4. El servicio de acomodadores de vehículos podrá ser operado por el titular del giro comercial, de prestación de servicios o establecimiento al que acuda el usuario, para ello le serán aplicables las disposiciones de los párrafos anteriores. El servicio de acomodadores de vehículos funcionará como anexo al giro principal.
5. Cuando el servicio de acomodadores de vehículos sea operado por personal del giro o establecimiento al que acuda el usuario, el titular de dicho giro o establecimiento será responsable de los daños ocasionados al vehículo o de la indebida prestación del servicio. Cuando el servicio de acomodadores de vehículos sea prestado por persona distinta al titular del giro o establecimiento al que acuda el usuario, siempre que exista contrato legalmente celebrado entre ambos y que el operador del servicio cuente con su licencia y permiso para la operación del servicio, el titular del giro o establecimiento quedará exento de las obligaciones por el servicio frente a los usuarios. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto de 2005 y publicada el 19 de septiembre de 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

6. Quien solicite una licencia para operar el servicio de acomodadores de vehículos en el Municipio deberá solicitarla ante la Dirección de Padrón y Licencias sujetándose a las disposiciones del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el municipio de Guadalajara. Cuando el operador del servicio de acomodadores de vehículos con licencia solicite un permiso para prestar dicho servicio en un determinado giro o establecimiento deberá presentar a la Dirección de Movilidad y Transporte la respectiva solicitud especial, en la cual deberán quedar claramente asentados y cubiertos los siguientes datos y requisitos: (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

I. Nombre, domicilio, número telefónico e identificación oficial con fotografía del solicitante, o en su caso, el acta constitutiva correspondiente y la debida acreditación del representante legal del operador del servicio, así como de todas las personas que conducirán los vehículos o tendrán acceso a ellos. De igual manera deberá acreditar que cuenta con la licencia respectiva para operar dentro del Municipio;

II. El historial que tuviera, con el domicilio del lugar donde opera como prestador del servicio de estacionamiento con acomodadores, en los últimos 5 años, incluyendo datos de los permisos o licencias otorgadas, revocadas y suspendidas;

III. Copia de la identificación oficial de las personas que fungirán como chóferes y empleados de la operación del servicio de estacionamiento con acomodadores en el lugar determinado, además de su licencia de chofer, número de seguro social, carta de policía y, si la tuviere, su historial como acomodador;

IV. Identificación del domicilio en un plano detallado, del lugar en el que se prestará el servicio de estacionamiento con acomodadores y el nombre del giro o establecimiento asociado a dicho domicilio, incluyendo un proyecto detallado que señale claramente donde se estacionarán los vehículos, acompañando un croquis interno que especifique la capacidad y forma de acomodo, y el lugar preciso en el cual los clientes deberán de entregar y recoger sus vehículos; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto de 2005 y publicada el 19 de septiembre de 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

V. Señalamiento de todos los cajones de estacionamiento que se utilizarán, bien en diverso estacionamiento público o en terreno de propiedad privada, que deberá tener condiciones de al menos un estacionamiento de cuarta categoría; así como el documento, contrato o convenio que demuestre la capacidad legal para utilizar dichos cajones, la copia de la licencia de funcionamiento tratándose de un estacionamiento público o, bien, el dictamen de uso de suelo tratándose de un terreno propiedad privada, y un proyecto de la ruta que se usará para llevar y regresar los carros, desde el lugar en que se recogen hasta su respectivo cajón, y

viceversa; (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

VI. Una descripción detallada de la caseta de los acomodadores; su método de operación en recepción y entrega de vehículos, medidas de seguridad que se utilizaran para salvaguardar las llaves de los vehículos y los uniformes que serán portados por los acomodadores. Se prohíbe la instalación de la caseta de entrega y recepción de los vehículos en las vialidades, ésta deberá colocarse preferentemente dentro del giro o establecimiento o, bien, en la servidumbre frente al mismo, siempre y cuando sea movable; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto de 2005 y publicada el 19 de septiembre de 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

VII. Presentar al momento de solicitar el permiso o su renovación los datos de la póliza de seguro contratada, una copia de la misma y del recibo que ampare su pago, la cual deberá de garantizar por automóvil recibido: responsabilidad civil, robo total y daños. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2011 y publicada el 31 de marzo en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

VIII. La solicitud deberá contener una autorización expresa a este Ayuntamiento, para que proceda a investigar los antecedentes de la persona física o moral que solicita el permiso, así como de todos los acomodadores que laboren con ella. Dicha autorización deberá estar firmada por la persona que solicite el permiso, o su representante legal, y por el dueño del giro comercial en que se prestará el servicio; y (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto de 2005 y publicada el 19 de septiembre de 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

IX. En su caso, copia del contrato que celebren el titular del giro comercial, de prestación de servicios o establecimiento y el operador del servicio de acomodadores de vehículos, especificando claramente las declaraciones, cláusulas y responsabilidades que deberán asumir ambas partes para con el usuario. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto de 2005 y publicada el 19 de septiembre de 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

1. Se deroga.

2. Se deroga.

3. Se deroga.

4. Se deroga.

5. Se deroga.

6. Se deroga. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2011 y publicada el 31 de marzo en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

X. Colocar bajo autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte en el frente de su módulo de operación el número de autorización o permiso, teléfonos y redes sociales para reportes, así como la leyenda Servicio de Acomodadores de Vehículos, por sus siglas, S.A.V., autorizado, con permiso vigente para operar en este establecimiento, visible para los usuarios y la autoridad municipal. El espacio en que se establezcan estos datos será con las características que al respecto defina la Dirección de Movilidad y Transporte. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 43.

Se deroga. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 44.

1. Todas las licencias, así como los permisos para el funcionamiento del servicio de acomodadores de vehículos, se emitirán por periodos máximos de un año fiscal. Dichas licencias y permisos nunca excederán el año fiscal en el cual sean emitidos. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto de 2005 y publicada el 19 de septiembre de 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Artículo 45.

1. La aprobación que la Dirección de Movilidad y Transporte haga de la solicitud, deberá de tomar en cuenta al menos, la existencia de las siguientes condiciones: (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

I. Los antecedentes y el contexto del servicio de acomodadores de vehículos que se solicita es tal, que su funcionamiento no pondrá en riesgo la salud y la seguridad de los usuarios, de los vecinos, ni de los peatones en general; (Estas reformas fueron aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto 2005 y publicadas el 19 de septiembre de 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

II. El número de cajones de estacionamiento garantizados por el estacionamiento o el espacio del predio acondicionado para el depósito y resguardo de los vehículos, será suficiente para asegurar que los automóviles de los usuarios que, se sirvan utilizar dicho estacionamiento con acomodadores, no serán estacionados en los arroyos viales de circulación o en cualquier lugar distinto al acordado. Queda prohibido que un mismo establecimiento o predio sea utilizado por más de dos giros o establecimientos para el depósito y resguardo de los vehículos de sus clientes, siempre que se

cumpla con lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 2 del presente reglamento; (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

III. La ruta vehicular propuesta y la ubicación de los cajones exclusivos de recepción y entrega de vehículos, particularmente en relación con cualquier otro estacionamiento con servicio de acomodadores cercano, no creará una problemática de congestionamiento vehicular en la zona propuesta para el funcionamiento del estacionamiento con acomodadores.

IV. La operación propuesta no causará de manera excesiva ruidos, disturbios, contaminación o cualquier otra clase de molestia a los vecinos y además, deberá ser compatible con el uso de suelo de la zona en la que pretende funcionar.

V. Que la solicitud propuesta no contravenga ninguna disposición de carácter federal, estatal o municipal, obligatorio para este municipio, y sea concordante con el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Guadalajara. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2011 y publicada el 31 de marzo en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

VI. Que el solicitante del permiso no haya hecho ninguna declaración falsa o dolosamente imprecisa en su solicitud. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 23 de febrero del 2006 y publicada el 08 de marzo del 2006 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

VII. Que la operación propuesta ayude a resolver los existentes o posibles problemas de estacionamiento dentro de la zona, y fomentará la utilización de lotes baldíos o inutilizados, especialmente dentro de las zonas de mayor carencia de este tipo de necesidad pública. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2011 y publicada el 31 de marzo en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

VIII. Que la operación propuesta es viable para ser utilizada por las personas con impedimentos físicos o con alguna discapacidad. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

#### Artículo 46.

1. Una vez que obtenga su permiso, el prestador del servicio de acomodadores de vehículos, estará obligado a: (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

I. Recibir y entregar el vehículo en el respectivo estacionamiento exclusivo, autorizado para tal efecto.

II. Respetar la capacidad autorizada y bajo ninguna circunstancia utilizar la vía pública para estacionar los automóviles recibidos.



III. Tener debidamente señalado el precio por el servicio de acomodadores de vehículos, en el lugar en el cual se reciben y entregan los vehículos, así como la indicación que dicho servicio es opcional; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto de 2005 y publicada el 19 de septiembre de 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

IV. Mantener el área permanentemente aseada y en condiciones aptas para la prestación del servicio de estacionamiento, incluyendo los espacios exclusivos para recoger y entregar los vehículos que puedan encontrarse en la vía pública.

V. Emplear personal competente que lleve a cabo sus actividades debidamente uniformado, limpio, sobrio, desintoxicado y fuera del influjo de cualquier estupefaciente.

VI. Capacitar permanentemente al personal en las áreas relativas a la prestación del servicio.

VII. Expedir boletos a los usuarios bajo los lineamientos que determine la Dirección de Movilidad y Transporte, mismos que deberán contener como mínimo: (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

- a) Nombre o razón social de la empresa.
- b) Descripción del vehículo por marca, tipo, modelo, color, número de placas y estado físico que guarde.
- c) Dirección del lugar donde se resguardará el vehículo.
- d) Fecha y hora de ingreso.
- e) Clave expedida por la Dirección de Movilidad y Transporte que identifique al empleado que atendió el servicio. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)
- f) Declaración expresa de hacerse responsable de los daños que sufran los vehículos bajo su resguardo y de los objetos previamente inventariados que se encuentren en su interior.
- g) Informar a los usuarios de la existencia de una fianza o póliza de seguro, en garantía del pago por responsabilidad civil objetiva, robo o daños al vehículo que sufra durante su resguardo. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2011 y publicada el 31 de marzo en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

VIII. Portar el autorizado y sus empleados una identificación visible al público, que contenga nombre completo, fotografía, clave de identificación, cargo y razón social del autorizado en el servicio de acomodadores. La vigencia de la referida identificación deberá ser acorde con la vigencia la licencia de operación y el correspondiente permiso y será autorizada y sellada por la Dirección de Movilidad y Transporte;

IX. Colocar en la vía pública, a manera de información para los usuarios, las banderolas metálicas como señalamientos del servicio de acomodadores de vehículos previamente

autorizados por la Dirección de Movilidad y Transporte; (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

X. Tener un vigilante en cada uno de los estacionamientos públicos o privados en los cuales se estacionen los automóviles recibidos, cuando éstos excedan de 100 cajones de estacionamiento.

XI. Contar con medidas de seguridad, tales como extinguidores, señalamientos, botes areneros y palas, atendiendo a los términos de la autorización otorgada.

XII. Conservar las credenciales autorizadas de identificación de los empleados, cuando estos no se encuentren en servicio y facilitarlas a la autoridad municipal para su supervisión y vigilancia cuando así se le requiera, debiendo entregarlas a la Dirección de Movilidad y Transporte cuando el trabajador deje en definitiva el empleo, en un término máximo de tres días hábiles a partir de que ocurra tal circunstancia;

XIII. Presentar denuncia ante la Fiscalía del Estado de Jalisco, y remitir copia de la misma a la Dirección de Movilidad y Transporte en caso de pérdida o robo de dichas credenciales; y (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

XIV. Tener a la vista el original de la licencia y permiso correspondientes para la prestación del servicio. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto de 2005 y publicada el 19 de septiembre de 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

#### Artículo 47.

1. Los usuarios del servicio de acomodadores de vehículos, están obligados a reportar las fallas mecánicas y eléctricas, golpes en la carrocería, rayones, y daños en cristales o espejos del vehículo estacionado, así como el inventario de los objetos dejados en su interior; y los permisionarios de este tipo de servicio están obligados a notificar esta obligación a todos sus clientes. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto de 2005 y publicada el 19 de septiembre de 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

2. Los boletos que otorguen los prestadores de este servicio deben contener dicha obligación, además de una leyenda que claramente especifique que la propina no tiene carácter de obligatoria.

#### Artículo 48.

1. La Dirección de Movilidad y Transporte llevará un registro del personal que labore para los operadores de los servicios de acomodadores de vehículos, para lo cual los titulares deberán hacer de su conocimiento, dentro de los tres días hábiles siguientes, los movimientos de altas y bajas de su personal así como sus domicilios, cargo que desempeñan, historial como

acomodadores y su número de licencia de chofer anexando copia de la misma. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

2. Las disposiciones del presente capítulo relativas a los requisitos y obligaciones de los empleados de quienes operen el servicio de acomodadores de vehículos, les serán aplicables a los estacionamientos de depósito. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto de 2005 y publicada el 19 de septiembre de 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

3. La Dirección de Movilidad y Transporte recibirá el diseño, en formato digital o impreso, del uniforme que portarán los prestadores del servicio de acomodadores. En la imagen del uniforme se deberá contemplar el nombre del chofer, así como el nombre y logotipos de la empresa. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

## Capítulo VIII De los estacionamientos públicos comerciales

### Artículo 49.

1. Los estacionamientos públicos enclavados en giros o centros comerciales, se sujetarán a las siguientes reglas particulares: (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 15 de julio de 2010 y publicada el 02 de agosto de 2010 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

I. Cobrarán de acuerdo a la tarifa autorizada por el Ayuntamiento y publicada en el estacionamiento. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2011 y publicada el 31 de marzo en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

II. Ajustarán su cuota para cobrar por fracciones de 30 minutos pasada la primera hora.

III. Las primeras dos horas con boleto sellado que demuestre el consumo dentro del giro o centro comercial, deberán ser cobradas con al menos el 50% de descuento sobre la tarifa normal, sin que esto signifique una limitante para hacer descuentos o exenciones adicionales en horas posteriores.

IV. Transcurrida la sexta hora sin boleto sellado, se podrá cobrar hasta un 50% adicional a la tarifa publicada en el estacionamiento, por cada hora subsiguiente.

V. Para que dentro de ellos pueda operarse el servicio de acomodadores de vehículos, éste deberá ser gratuito y opcional para el cliente. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 05 de junio de 2008 y publicada el 18 de junio de 2008 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

## Capítulo IX De los estacionamientos públicos subterráneos

### Artículo 50.

1. Los estacionamientos subterráneos se sujetarán a las disposiciones de construcción respectivas, pero deberán de cumplir como mínimo, con los siguientes requisitos:

I. Ventilación General: En las zonas accesibles al público se asegurará un mínimo de seis reservaciones/hora de volumen total del local. Si por alguna causa este mínimo fuera insuficiente para que la concentración de CO quede rebajada a 100 partes por millón, se aumentará la capacidad de la instalación al valor necesario. El equipo de ventiladores deberá poder pararse al detectar un incendio. La desembocadura de la evacuación al exterior de los gases distará como mínimo a 3 metros de la zona de tránsito de los peatones, y los que resulten visibles desde el exterior deberán ser aprobados por la Dirección de Obras Públicas; (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

#### II. Iluminación:

Se adaptará a los siguientes niveles de intensidad luminosa en servicio:

Zonas de estacionamiento: 50 lux.

Zonas de circulación de vehículos y peatones: 100 lux.

Embocaduras de rampas: 500 a 1000 lux.

#### III. Protección contra fuego:

Todos los elementos estructurales, tanto sustentantes como sostenidos, deberán ser resistentes o protegidos contra la acción de un fuego tipo de ciento ochenta minutos de duración.

Se deberán colocar hidrantes, areneros extintores fijos y de carro, en número necesario para cumplir las normas municipales de defensa contra el fuego en estacionamientos.

#### IV. Otros dispositivos:

a) Detección automática y continua de CO, con accionamiento automático, a la red de ventilación.

b) Detección automática de incendios que se ponga en funcionamiento y active la alarma.

c) El permisionario podrá proponer otros sistemas distintos a los anteriores, como sustitutivos o complementarios de aquellos.

d) Si los locales destinados a albergar el centro de transformación y grupo electrógeno están en comunicación directa con el estacionamiento, su recinto será resistente al fuego e impermeable al calor, y su acceso será protegido con vestíbulo, puerta metálica de cierre automático y cortina de agua.

e) Sistema de alcantarillado y drenaje en cada planta, con capacidad de evacuar por gravedad o por medios mecánicos el caudal de agua máximo previsto para incendios a pleno rendimiento. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2011 y publicada el 31 de marzo en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

## Capítulo X De los estacionamientos públicos eventuales.

### Artículo 51.

1. Los estacionamientos públicos eventuales, son aquellos lugares que pueden ser utilizados de manera temporal para funcionar como estacionamientos públicos, únicamente durante eventos especiales, tales como: exposiciones, juegos de fútbol, corridas de toros u otros eventos, así como en zonas que, a juicio de la autoridad tienen alta demanda de estacionamiento.

### Artículo 52.

1. La Dirección de Movilidad y Transporte, podrá autorizar el permiso correspondiente para funcionar como estacionamiento público eventual, siempre y cuando, el solicitante cumpla con los siguientes requisitos:

I. Presentar la solicitud correspondiente por escrito. Dicha solicitud deberá ser presentada con un mínimo de tres días hábiles previos a la fecha del evento, en donde precisará los días de duración del mismo; así como la cantidad de cajones que habilitará dentro del estacionamiento público eventual; (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

II. De acuerdo al número de cajones autorizados, presentar fianza o póliza de seguro que cubra por siniestro: Robo total, daños y responsabilidad civil los vehículos dejados en custodia. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2011 y publicada el 31 de marzo en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

III. Presentar la documentación que acredite la posesión del predio o local que se pretenda habilitar para funcionar como estacionamiento público eventual o bien tener el arrendamiento mediante contrato notariado; (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

IV. Presentar identificación oficial.

V. Cumplir con los requerimientos que al respecto le solicite la Dirección de Movilidad y Transporte de acuerdo a la funcionalidad del predio o local. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 53.

1. Una vez reunidos los requisitos que señala el artículo anterior y de ser aprobada la solicitud correspondiente, se procederá a otorgar el permiso para el funcionamiento como estacionamiento público eventual el cual tendrá validez únicamente durante la vigencia del evento para el cual fue autorizado. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 54.

1. Para el autorizado a prestar el servicio de estacionamiento público eventual serán motivo de sanción las siguientes conductas:

I. No cumplir con las disposiciones del presente capítulo.

II. Exceder el cupo autorizado por la Dirección de Movilidad y Transporte para la prestación del servicio;

III. Exceder la tarifa autorizada por la Dirección de Movilidad y Transporte según la categoría que le haya sido asignada para dicho evento, y

IV. No acatar las disposiciones aplicables al presente reglamento. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 55.

1. Será motivo de cancelación del permiso de Estacionamiento público eventual, cuando el autorizado reincida en cualquiera de las causas de sanción.

## Capítulo XI

### De los estacionamientos públicos eventuales con acomodadores.

Artículo 56.

1. Los estacionamientos públicos eventuales con acomodadores, son aquellos lugares que pueden ser utilizados de manera temporal para funcionar como estacionamientos públicos, únicamente durante eventos especiales, tales como: exposiciones, juegos de fútbol, corridas de toros u otros eventos, así como en zonas que temporalmente tienen alta demanda de estacionamiento, y en los cuales se implementa el servicio de acomodadores.

Artículo 57.

1. De acuerdo al número de cajones autorizados, presentar fianza o póliza de seguro que cubra por siniestro: robo total, daños y responsabilidad civil los vehículos dejados en custodia. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2011 y publicada el 31 de marzo en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Artículo 58.

1. El prestador del servicio público de estacionamiento eventual con acomodadores, deberá sujetarse a las obligaciones contenidas en el artículo 46 de este reglamento, y su incumplimiento traerá como consecuencia las sanciones procedentes.

2. Además deberá de contar por lo menos con un acomodador por cada 10 vehículos garantizados en el diverso predio o estacionamiento en que se depositarán los vehículos.

## Capítulo XII

### De los vehículos abandonados en la vía pública y estacionamientos públicos

Artículo 59.

1. La Dirección de Movilidad y Transporte, podrá ordenar que se retiren de la vía pública los vehículos que se encuentren en la misma, una vez agotado el procedimiento establecido en el artículo 61 del presente reglamento, a partir del momento en que la autoridad municipal tenga conocimiento formal por escrito, ya sea por queja ciudadana o bien por reporte de cualquier autoridad.

2. Una vez que la autoridad municipal tenga conocimiento formal de un vehículo abandonado en vía pública o en estacionamiento público, la Dirección de Movilidad y Transporte instaurará al propietario o poseedor legal del vehículo de que se trate el procedimiento que señala el artículo 61 de este reglamento. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 60.

1. Los vehículos dados en guarda en un estacionamiento público se presumirán abandonados cuando el propietario o poseedor no lo reclame dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su ingreso, siempre y cuando el servicio no se haya contratado por un tiempo mayor; transcurrido el plazo antes señalado, el concesionario o permisionario reportará por escrito dicha situación a la Dirección de Movilidad y Transporte, quien instaurará el procedimiento que dispone el artículo 61 de este reglamento. (Reforma aprobada en sesión

ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

#### Artículo 61.

1. Una vez que la Dirección de Movilidad y Transporte, tenga conocimiento de un vehículo abandonado en vía pública o en estacionamiento público, deberá dar vista al Ministerio Público e instaurará el siguiente procedimiento: (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

I. Fijar de inmediato aviso sobre el bien abandonado, dando cuenta a los vecinos de la calle donde se encuentra el bien, particularmente frente al cual se encuentre estacionado dicho vehículo, para que sea retirado por su propietario en un máximo de siete días naturales. Si pasados los siete días naturales permanece abandonado será remitido a los depósitos administrados por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, IJAS, y puesto a disposición de la autoridad municipal. (Fe de erratas de las reformas publicadas el 31 de marzo de 2011 en Suplemento Tomo II, Ejemplar 7 de la Gaceta Municipal)

II. Una vez estando el vehículo a disposición de la autoridad municipal, se fijarán dos notificaciones de siete en siete días, en las oficinas de la Dirección de Movilidad y Transporte y en por lo menos dos sitios públicos del Municipio de Guadalajara que la autoridad considere de mayor afluencia. Las notificaciones deberán señalar los datos de identificación del vehículo, lugar en que fue encontrado abandonado, el vencimiento del plazo para ser reclamado, y el apercibimiento dispuesto por la fracción IV; y

III. Si durante el plazo establecido fuera reclamado el bien, la autoridad municipal deberá:

a) Proceder a entregar el vehículo al reclamante que acredite plenamente que es el dueño o poseedor legal del bien mediante las documentales que exhibirá en la Dirección de Movilidad y Transporte, quien extenderá oficio de libertad a favor del reclamante siempre y cuando a la fecha en que se extienda la libertad no se haya recibido comunicado alguno por parte del Ministerio Público o autoridad competente de que dicho vehículo deberá ser puesto a su disposición, en cuyo caso se dará vista al Instituto Jalisciense de Asistencia Social, IJAS;

b) Cuando la autoridad municipal reciba comunicado oficial por parte del ministerio público o autoridad competente de que sobre dicho vehículo se ha instaurado un procedimiento judicial o administrativo; la Dirección de Movilidad y Transporte remitirá todos los datos del caso y copia del expediente respectivo; y (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)



c) Si el reclamante es declarado dueño, se le entregará el vehículo previo pago de los derechos que por guarda y custodia se hayan generado a la fecha de su retiro del área en que se encuentre depositado, así como de los gastos que se hayan generado por concepto de arrastre o traslado para su depósito.

IV. Si el reclamante no es declarado dueño o si pasado el plazo de siete días, contados desde la última publicación de los avisos, nadie reclama la propiedad del bien será destinado a la beneficencia pública representada por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, IJAS, sin agravio del reclamante. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2011 y publicada el 31 de marzo en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

#### Artículo 62.

1. El arrastre o traslado corresponderá a la autoridad municipal, quien podrá concesionarlo o prestarlo con sus propios medios. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2011 y publicada el 31 de marzo en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

#### Artículo 63.

1. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Movilidad y Transporte, responderá del desahogo del procedimiento, y el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, IJAS, en su calidad de depositante legal solo respecto del valor del bien. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

#### Artículo 64.

Derogado. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2011 y publicada el 31 de marzo en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

#### Artículo 65.

Derogado. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2011 y publicada el 31 de marzo en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

#### Artículo 66.

Derogado. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2011 y publicada el 31 de marzo en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

### Capítulo XIII De la inspección y vigilancia

Artículo 67.

1. La Dirección de Movilidad y Transporte será la encargada de vigilar el cumplimiento de este reglamento.
2. La Dirección de Movilidad y Transporte mediante el Área de Gestión del Estacionamiento podrá ordenar la inmovilización de los vehículos con placas de circulación del Estado de Jalisco, de otra entidad federativa, de otra nación, o bien del transporte federal, que cometan las faltas contenidas por las fracciones I, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 73 del presente reglamento. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 68.

1. La Dirección de Movilidad y Transporte, podrá en cualquier tiempo: (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)
  - I. Ordenar y practicar las visitas de inspección y vigilancia de los estacionamientos públicos, áreas de influencia de los estacionómetros, estacionamientos exclusivos, así como las áreas autorizadas para el servicio de acomodadores de vehículos y lugares permitidos para funcionar como estacionamiento público eventual con o sin acomodadores, para asegurarse del cumplimiento del presente reglamento y las disposiciones de los acuerdos del Ayuntamiento relativas a las licencias y concesiones. De la misma forma, las que especialmente se dicten para mejorar la prestación del servicio, el buen trato a los usuarios y a sus vehículos, así como la conservación y limpieza de los espacios destinados a la prestación del servicio; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto de 2005 y publicada el 19 de septiembre de 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)
  - II. Ordenar y practicar la clausura de los módulos y permisos que contravengan las disposiciones reglamentarias en relación a la prestación del servicio de acomodadores de vehículos. Cuando proceda la clausura, la Dirección de Movilidad y Transporte deberá remitir a más tardar en 24 horas de aplicada la sanción, el informe con las constancias a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y a la Dirección de Inspección y Vigilancia;
  - III. Vigilar que los bienes y espacios incorporados al servicio estén destinados exclusivamente a sus fines; y

IV. Aplicar las sanciones y medidas disciplinarias que se derivan de este reglamento. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 69.

1. Todo servidor público asignado a la Dirección de Movilidad y Transporte, deberá llevar a cabo sus actividades plenamente identificado, mediante uniforme y credencial que lo acredite para esta labor. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

2. Los autorizados para la prestación del servicio público regulado por este reglamento, deberán permitir al personal de supervisión que realice sus funciones y proporcionarles la documentación y datos que le soliciten.

Artículo 70.

1. La Dirección de Movilidad y Transporte con sujeción a lo que disponen este reglamento, la Ley del Gobierno y La Administración Pública Municipal y demás ordenamientos aplicables en la materia, determinará las medidas que sean necesarias, a fin de impedir la suspensión o interrupción del Servicio Público de Estacionamiento. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

#### Capítulo XIV

#### De las infracciones y sanciones en los estacionamientos públicos

Artículo 71.

1. Serán consideradas como infracciones las conductas violatorias a lo dispuesto en los artículos 17, 21, 46 y demás que contengan obligaciones del presente reglamento. Tales infracciones deberán ser sancionadas por la Dirección de Movilidad y Transporte mediante el Área de Gestión del Estacionamiento de conformidad a lo señalado por el cuadro contenido en el artículo 74 de este reglamento. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 72.

1. En las áreas delimitadas como estacionamientos exclusivos serán motivos de sanción los siguientes: (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

- I. Estacionarse sin derecho en espacio autorizado como estacionamiento exclusivo.
- II. Señalar espacios como estacionamiento exclusivo, sin contar con la autorización correspondiente.
- III. Utilizar el espacio sin el permiso vigente y carecer del último comprobante del pago mensual.
- IV. Señalar más metros de los autorizados como estacionamiento exclusivo en la vía pública.
- V. Ceder los derechos derivados del permiso de estacionamiento exclusivo sin la autorización expresa de la Dirección de Movilidad y Transporte; (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)
- VI. Utilizar el estacionamiento exclusivo sin señalar visiblemente el espacio autorizado;
- VII. Utilizar el estacionamiento exclusivo para un fin distinto por el que fue autorizado.
- VIII. Utilizar el estacionamiento exclusivo fuera de los horarios permitidos por el párrafo segundo del artículo 32, sin la autorización especial respectiva.
- IX. Lucrar en espacios exclusivos destinados para el servicio público o privado; y
- X. Balizar el exclusivo en un espacio distinto al que fue autorizado.

#### Artículo 73.

1. Serán motivo de sanción en la vía pública las conductas que se enumeran en las siguientes fracciones:
  - I. Omitir el pago correspondiente de los lugares para estacionamiento en vía pública regulados a través de plataforma digital en línea;
  - II. Se deroga.
  - III. Dañar o hacer mal uso del estacionamiento en la vía pública y su señalética vertical u horizontal, sin perjuicio de la acción penal que pudiera ejercerse por tratarse de un daño al patrimonio municipal; (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)
  - IV. Ocupar dos o más espacios para estacionarse.
  - V. Obstruir cocheras evitando el libre acceso a las mismas.
  - VI. Estacionarse en intersecciones de calles, donde se debe dejar 10.4 metros de distancia, correspondiente del resultante de los elementos como paso peatonal, caja bici y línea de alto;
  - VII. Estacionarse en las áreas delimitadas como estacionamiento exclusivo, el cual no le corresponda como usuario, así como en espacios asignados para bomberos, personas con discapacidad o cualquier otra área de uso exclusivo o prohibida por la autoridad competente, así como sobre área de servidumbre, banquetas, ciclo puertos, moto puertos o en sentido contrario; (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

VIII. Estacionarse en batería cuando el estacionamiento sea en cordón o viceversa.

IX. Obstaculizar o impedir las acciones de inspección o sanción conforme al presente reglamento; (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

X. Cobrar sin derecho una cuota por permitir el estacionamiento de automóviles en la vía pública. Además, quienes incurran en esta falta serán consignados a las autoridades competentes.

XI. Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso para estacionarse sin cobro en la vía pública, o cambiarlo indebidamente a otro vehículo. La violación a lo dispuesto por esta fracción, será motivo de cancelación de dicho permiso, sin derecho a su renovación.

2. La Dirección de Movilidad y Transporte tiene la facultad de colocar candados inmovilizadores a todos aquellos vehículos con placas del Estado de Jalisco, de otros Estados de la República, Federales y de cualquier otro tipo, que incumplan cualquiera de las infracciones contenidas en las fracciones I, IV, V, VI, VII y VIII de este artículo. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

#### Artículo 74.

1. Las sanciones que se impongan a los propietarios o administradores de establecimientos que contravengan las disposiciones del presente reglamento, con excepción de la falta considerada en el inciso aa), ya que la misma establece su propia sanción, se calcularán multiplicando el número o rango de cajones por la tarifa que cobren por la primera hora de servicio y el resultado que se obtenga, a su vez, por un tiempo de servicio de 2 dos, 4 cuatro o 6 seis horas de acuerdo con la siguiente tabla: (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 12 de mayo de 2011 y publicada el 20 de mayo del 2011 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

FALTA	2 Horas	4 Horas	6 Horas
a) No respetar las tarifas autorizadas.			X

b) No cobrar el servicio por fracciones de 30 minutos, después de la primera hora.	X		
c) Operar sin contar con la respectiva licencia o concesión.			X
d) Cambiar el giro del local sin comunicarlo a la autoridad municipal.		X	
e) Abstenerse de colocar la cartulina con la tarifa autorizada en la caseta de cobro a la vista del público.	X		
f) No tener a la vista la licencia correspondiente.	X		
g) Que los trabajadores no utilicen uniforme o gafete de identificación.	X		
h) Omitir el registro del personal y de quienes prestan servicios complementarios.			

	X		
i) Condicionar el servicio de estacionamiento a la prestación de los servicios complementarios, o no mantener a la vista del público la lista de precios correspondientes.	X		
j) No colocar a la vista del público el horario, o no observarlo.	X		
k) Omitir la entrega del boleto.		X	
l) Que el boleto no contenga los requisitos señalados.		X	
ll) Rehusarse a expedir el comprobante de pago.	X		
m) Estacionar un número mayor de vehículos al autorizado o no colocar el anuncio respectivo cuando no haya cupo.			

		X	
n) Abstenerse de proporcionar la vigilancia necesaria.	X		
ñ) No colocar en un lugar visible los números telefónicos para quejas.	X		
o) Contar con persona sin capacitación o licencia para conducir de chofer en caso de estacionamiento con acomodados.		X	
p) Que el piso del estacionamiento no cuente con infraestructura de drenaje.		X	
q) Permitir que personas ajenas a los acomodados conduzcan los vehículos en guarda.		X	
r) Que el personal se encuentre ebrio o intoxicado.			



		X	
s) Sacar los vehículos dados en custodia del estacionamiento y no dirigirlos directamente al estacionamiento cuando estos le sean entregados.			X
t) No cubrir a los usuarios los daños ocasionados a sus vehículos durante el tiempo de guarda.		X	
u) No contar con fianza o póliza de seguro vigente, de acuerdo al tipo de estacionamiento.			X
v) Omitir la revalidación anual del registro de la licencia para la prestación del servicio		X	
w) Abstenerse de informar sobre la sustitución del propietario o administrador del estacionamiento.	X		

x) Obstaculizar la labor del inspector en sus visitas.	X		
y) El permitir que un automóvil en el que no viaje una persona con discapacidad, se estacione en los cajones exclusivos para discapacitados, sin dar el aviso a las autoridades correspondientes.			X
z) La violación de cualquier otra obligación contemplada en este reglamento, y no señalada específicamente en esta tabla.	X		

(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 15 de julio de 2010 y publicada el 02 de agosto de 2010 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

aa) Operar sin contar con el permiso para acomodadores o licencia para acomodadores.	Los establecidos por la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal vigente para el Municipio de Guadalajara, en la modalidad según corresponda.
--	---

2. Se aplicará un descuento del 50% cincuenta por ciento del monto total de la infracción, a los operadores que paguen la multa correspondiente en un plazo de 07 siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que se hubiere levantado la infracción. (Reforma

aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 12 de mayo de 2011 y publicada el 20 de mayo del 2011 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 75.

1. Las anteriores infracciones son independientes de la clausura de la que pudiere ser objeto el estacionamiento público respectivo.

Artículo 76.

1. En caso de reincidencia, se aplicará el doble de la sanción correspondiente.
2. Se considerará reincidente al infractor que, respecto de un mismo estacionamiento, incumpla este ordenamiento en cualesquiera de sus conceptos, por segunda y sucesivas veces dentro de un mismo año de calendario.

Artículo 77.

1. En caso de reincidencia grave se procederá con la cancelación de la autorización y la clausura de dicho estacionamiento.
2. Se considerará que se ha cometido reincidencia grave, cuando se viole la misma disposición, respecto de un mismo estacionamiento, en un lapso de 2 meses, cuando los actos administrativos que determinan la violación de la misma disposición hayan quedado firmes e inatacables. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 13 de noviembre del 2003 y publicada el 23 de diciembre del 2003 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 78.

1. Son causas de revocación del permiso y clausura del estacionamiento público o privado, las siguientes:
  - I. No iniciar la prestación del servicio dentro del plazo señalado para tal efecto en la Licencia que le sea otorgada, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, reconocido como tal por la Dirección de Movilidad y Transporte; (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)
  - II. No constituir las garantías el permisionario, dentro de los plazos señalados en la expedición de la licencia; entendiéndose por garantías la fianza o póliza de seguro vigente, de acuerdo al tipo de estacionamiento.
  - III. Interrumpir el servicio sin causa justificada o sin la autorización expresa de la autoridad municipal competente, por más de siete días consecutivos. (Reforma aprobada en sesión

ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2011 y publicada el 31 de marzo en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

IV. Transmitir, enajenar, gravar o afectar la autorización o los derechos de esta, sin la autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte;

V. No acatar las disposiciones de la Dirección de Movilidad y Transporte relativas a la reparación o reposición de equipo e instalaciones, así como cuando estos dejen de satisfacer las condiciones de eficiencia y seguridad; y (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

VI. Las demás que contemplen las disposiciones legales aplicables al presente reglamento.

#### Artículo 79.

1. Serán motivo de revocación inmediata del permiso para la prestación del servicio de acomodadores de vehículos las conductas violatorias a lo dispuesto por las fracciones II, V, VII, VIII, X, XI, XII y XIV del artículo 46 del presente reglamento.

2. Procederá la revocación de la licencia para la prestación del servicio de acomodadores a la empresa a la que le hayan sido revocados 3 permisos en un periodo de 3 meses, cuando dichas revocaciones hayan quedado firmes e inatacables. Para el cálculo de lo anterior se tomarán en cuenta los permisos revocados a la misma empresa en todos los lugares en los que preste el servicio.

3. En el caso de que el servicio de acomodadores de vehículos sea prestado como anexo al giro principal, procederá la revocación de la licencia cuando exista reincidencia en la violación a lo dispuesto por las fracciones II, V, VII, VIII, X, XI, XII y XIV del artículo 46 del presente reglamento.

4. Se considerará que se ha cometido reincidencia, cuando se viole la misma disposición en un lapso de 2 meses, cuando los actos administrativos que determinan la violación de la misma disposición hayan quedado firmes e inatacables. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto de 2005 y publicada el 19 de septiembre de 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

5. Será motivo de clausura, independientemente de la sanción económica, el carecer de licencia o permiso para operar en la actividad de acomodadores de vehículos, dicha clausura se aplicará en los módulos que se encuentren instalados para la recepción de vehículos. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 12 de mayo de 2011 y publicada el 20 de mayo del 2011 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

#### Artículos transitorios.

Primero.- Se abroga el Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Guadalajara vigente, aprobado en sesión de Ayuntamiento del día 7 de septiembre del año 2000 así como cualquier ordenamiento reglamentario que contravenga lo dispuesto por este reglamento.

Segundo.- El presente reglamento entrará en vigor el siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal.

Tercero.- Los asuntos iniciados al amparo de las disposiciones que se derogan, continuaran tramitándose conforme a las mismas hasta su conclusión.

Cuarto.- Las categorías de estacionamientos previstas en el presente reglamento no serán aplicables en tanto no se aprueben reformas y adiciones a la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que seguirán aplicándose las categorías que establece el reglamento que se abroga, así como la Ley de Ingresos que así lo prevé.

Quinto.- En tanto no se expida el Reglamento que regule los procedimientos administrativos en el municipio de Guadalajara, los recursos que se interpongan con motivo de la aplicación del presente reglamento, se sujetarán a lo previsto en los capítulos undécimo y duodécimo del reglamento que se abroga.

Sexto.- La Comisión Tarifaria tiene un límite de 30 días naturales para integrarse y proponer las tarifas que regirán los estacionamientos públicas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del presente reglamento.

Séptimo.- Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente a la promulgación de este reglamento.

(Reglamento aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento el día 30 de enero del 2003, promulgado el 31 de enero del 2003 y publicado el 10 de marzo del 2003 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Artículo transitorio de las reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 13 de noviembre del 2003 y publicadas en el Suplemento de la Gaceta Municipal el día 23 de diciembre del 2003.

Único.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículos transitorios de las reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 13 de mayo del 2004 y publicadas el 30 de junio del 2004 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, mismas que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Los particulares que prestan el servicio de estacionamiento público y que se ubiquen en la quinta categoría que se elimina, cuentan con un término de 6 meses a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, para realizar los cambios y adecuaciones necesarios en sus establecimientos para poder ubicarse en la cuarta categoría.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto. Notifíquese de las presentes reformas a las Direcciones de Padrón y Licencias y de Estacionamientos Municipales, a la Tesorería y a la Contraloría, todas de este Ayuntamiento para todos los efectos legales a que haya lugar, así como a los integrantes de la Comisión Tarifaria que dispone el Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara.

Quinto. Se faculta al ciudadano Presidente Municipal, al Secretario General y al Síndico de este Ayuntamiento para que firmen los documentos inherentes al cumplimiento del presente.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 7 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 24 de junio del 2004 y publicada el 06 de agosto del 2004 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero.- Publíquense las presentes reformas en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, mismas que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Tercero.- Notifíquese de las presentes reformas a las Direcciones General de Padrón y Licencias y de Estacionamientos Municipales, a la Tesorería y a la Contraloría, todas de este Ayuntamiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto.- Se faculta al ciudadano Presidente Municipal, al Secretario General y al Síndico, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 8 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 9 de diciembre del 2004 y publicada el 10 de diciembre del 2004 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal de Guadalajara, misma que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Los particulares que prestan el servicio de estacionamiento público en el perímetro A de la zona denominada Centro Histórico y que se ubiquen dentro de la cuarta categoría, cuentan con el término de 6 meses a partir de la entrada en vigor de la presente reforma para realizar los cambios y adecuaciones necesarios en sus establecimientos para poder ubicarse en la tercera categoría.

Tercero. Una vez publicada la presente reforma, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico de este Municipio para que firmen los documentos inherentes al cumplimiento del presente.

Artículos transitorios de las reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de agosto del 2005 y publicadas el 19 de septiembre del 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero.- Publíquense las presentes reformas en la Gaceta Municipal de Guadalajara, mismas que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 13 de diciembre del 2005 y publicadas el 30 de diciembre del 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 17, 42 y 45 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 23 de febrero del 2006 y publicadas el 08 de marzo del 2006 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 8 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 30 de marzo del 2006 y publicadas el 04 de mayo del 2006 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.



Tercero. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Se reformó el artículo 17 en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 09 de noviembre de 2006 y se publicó el 30 de noviembre de 2006.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 17 y 32 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 14 de diciembre del 2006 y publicadas el 30 de diciembre del 2006 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 6, 19, 20, 49, 54 y 74 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 05 de junio de 2008 y publicada el 18 de junio de 2008 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 6, 19, 20, 49, 54 y 74 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 15 de junio de 2010 y publicada el 02 de agosto de 2010 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Se ordena publicar las presentes reformas en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. Notifíquese a los funcionarios integrantes del Consejo Municipal de Tarifas de Estacionamientos para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Cuarto. El Consejo Municipal de Tarifas de Estacionamientos deberá reunirse en los siguientes 15 (quince) días naturales para integrarse y proponer las tarifas de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento.

Quinto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos estipulados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 3, 5, 7, 7 bis, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 24, 27, 29, 30, 31, 33, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 45, 46, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 72, 73 y 78 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 10 de marzo de 2011 y publicada el 31 de marzo de 2011 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Se derogan y abrogan todas las disposiciones normativas de carácter municipal que se opongan al presente ordenamiento.

Segundo. Publíquense las presentes reformas en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 74 y 79 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 12 de mayo de 2011 y publicadas el 20 de mayo de 2011 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 17 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 16 de agosto de 2016 y publicada el 22 de agosto de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrara en vigor a los 60 días siguientes a su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Artículos transitorios de la reforma a los artículos 2, 3, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 48, 50, 52, 53, 54, 59, 60, 61, 63, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 78; así como la denominación del Capítulo V y se adicionan los artículos 24 bis y 29 bis aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero. Se instruye a la Dirección de Movilidad y Transporte para que integre el Consejo Municipal de Tarifas de Estacionamientos en un término de 15 días hábiles.

Cuarto. Una vez publicado, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.